

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Por *Boletin extraordinario* se han publicado en los dias 26 y 27 los dos telégramas siguientes:

«El Jefe de Palacio á los Gobernadores de todas las provincias:

«Sirvase V. E. recibir, en nombre de S. M., y trasmitir al heroico y honrado pueblo zaragozano, el testimonio del más sincero aprecio que el Rey les envía con motivo de su felicitacion por librarle la Providencia del inicuo atentado, fraguado por un solo malvado.»

«El Ministro de la Gobernacion y los Gobernadores de todas las Provincias.—El Rey, acompañado de la Princesa de Asturias en coche abierto que guiaba S. M., ha recorrido sin escolta toda la carrera; ha sido calurosamente aclamado por un gentío inmenso que se agolpaba á su paso, deteniendo en algunos puntos la marcha del carruaje. En el peristilo del palacio del Congreso, muchísimos Diputados han vitoreado con entusiasmo á S. M.

En los balcones las señoras agitaban pañuelos y arrojaban flores al paso de las augustas personas. La ovacion inmensa.»

Lo que he dispuesto hacer público tambien por medio de este periódico oficial para satisfaccion de los honrados y leales habitantes de la provincia.

Zaragoza 27 de Octubre de 1878.—El Gobernador civil, *José Perez Garchitorena*.

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ÓRDEN.**

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 16 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Secretario interino del Ayuntamiento de Milano, D. Agustin Villoria, decretada por el Gobernador de la provincia de Salamanca.

Dió lugar á esta providencia una exposicion en que dos Concejales y 40 vecinos de aquel pueblo solicitaron que fuese destituido Villoria y repuesto en el mismo cargo de Secretario don Valentin Rebollo, que anteriormente lo desempeñaba.

Como fundamento de tal pretension se alegó que la separacion de este último y el nombramiento del que lo sustituyó fueron nulos porque se acordaron en una sesion extraordinaria, para la cual se convocó á los Concejales con una hora de anticipacion, y cuando se estaba dentro del período electoral, puesto que se hallaban pendientes las elecciones de Senadores.

Los recurrentes añadieron que, aunque no mediaran estas ilegalidades, habrian reclamado contra el nombramiento de Villoria, hecho por su hermano el Alcalde y sus amigos, porque no creian al nombrado apto para el cargo, ni merecia la confianza del vecindario; pues era público y aparecia del acta notarial que acompañaban, que cuando en años anteriores obtenia la Secretaría, llevaba en un solo libro las actas de las sesiones del Ayuntamiento, de la Junta local de primera enseñanza y de la toma de posesion de los Juzgados municipales; expedia certificaciones en que aparecian las firmas de individuos que no suscribieron el original á que se referian, ó que no resultaban en el libro correspondiente; autorizaba por sí solo algunas actas sin que lo hiciera ningun Concejal; usaba en las de Marzo de 1873, firmadas unas por él sólo y otras por varios individuos del Ayuntamiento, papel sellado en 1872; entregaba documentos suscritos por firmas que hoy niegan haber puesto los individuos á quienes se atribuyen, y adulteraba por último en sus certificados el contenido de las actas.

El Gobernador dió cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. de la medida adoptada; y la Direccion general de Politica y Administracion le devolvió el expediente para que remitiese copia á Villoria con el fin de que en el término de 15 dias expusiera lo que á su derecho conviniese de conformidad con el párrafo primero, disposicion 7.^a, artículo 1.^o de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Haciéndolo el interesado, atribuye la queja presentada contra él al Secretario D. Valentin Rebollo, destituido por ser dado á la embriaguez y por los escándalos que promovia, y á los dos Concejales que la firman, á quienes supone que importa que no se examine con escrupulosidad la administracion económica, especialmente del año anterior; recuerda como prueba de la tranquilidad de su conciencia respecto de todos sus actos durante los 18 años en que ántes desempeñó la Secretaría, que él fué quien en primer lugar trató de que se levantara el acta notarial que ahora se quiere convertir en su daño; sostiene que ninguna de las circunstancias que mediaron en el acuerdo del Ayuntamiento entraña ilegalidad, puesto que se llenaron las formalidades que indica al convocar á sesion; *y aun cuando en esto hubiera faltado algun requisito*, asistieron todos los Concejales, sin que ninguno de los de la minoria expusiera los motivos de su disidencia, y puesto tambien que es de la exclusiva atribucion de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de los empleados municipales, y singularmente de sus Secretarios, segun lo disponian los artículos 73 y 117

de la ley entónces vigente y la regla 7.^a de la de 16 de Diciembre de 1876. Añade que, siendo siete los Concejales y habiendo votado cinco la separacion de Rebollo, se ha cumplido con la ley, que exige para estos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos del Ayuntamiento; y que como el nombramiento hecho ha sido interino, no se ha observado lo que preceptuaban el art. 115 de la ley municipal y la expresada regla de la de 1876, siendo de notar que el 116 de la primera no designa como causa que impida ser Secretario del Ayuntamiento el tener parentesco con uno ó más Concejales.

En cuanto á la circunstancia de haberse tomado el acuerdo de que se trata durante el período electoral, dice el interesado que al delarar el núm. 4.^o, art. 171 de la ley electoral, que comete el delito de exaccion el funcionario que haga nombramiento ó separacion de empleados etc. en dicho período, concluye con las palabras *siempre que tales actos no estén fundados en causa legitima y afecten de algun modo á la Seccion ó Colegio etc.*; y que no es posible que el legislador quisiera imponer la obligacion de conservar dependientes de grande influencia dominados por vicios detestables y que, como en el caso presente, no habian de infundir moralidad en los demás, y podian comprometer al Ayuntamiento, compuesto de labradores sin instruccion.

Pasando despues á examinar las faltas que se le atribuyen, dice que ninguna de ellas supone ineptitud ó malicia, y nacen de las circunstancias especiales de la poblacion, que es pequeña y pobre, sin que se pueda culpar de ellas al Secretario, no sólo porque no tienen consecuencia, sino porque siendo aquel mero dependiente sin voz ni voto, no puede hacer más que recuerdos respetuosos y sumisos á la corporacion.

En cuanto á los cargos que concretamente resultan del acta notarial, manifiesta:

1.^o Que cree no haber incurrido en falta usando en el libro de actas papel del año anterior al de la fecha en que están extendidas, porque el art. 47 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 autoriza á las corporaciones para formar libros que puedan servir para varios años, y la ley municipal no manda que se renueven anualmente.

2.^o Que la reunion en el libro de actas del Ayuntamiento de los acuerdos de otras corporaciones locales no causa perjuicio á los intereses del Estado ni del Municipio, ni constituye falta esencial, ni puede evitarse en poblaciones pequeñas, en que es corto el número de acuerdos, en que no hay expendedurias para tomar pliegos sueltos de papel, y en que faltan recursos para comprar tantos libros como juntas hay; y que respecto de las actas de posesion de Jueces y Fiscales municipales, militan las mismas causas, agregándose la de que si el Secretario hubiera de sufragar el gasto suficiente, resultaria su cargo oneroso.

3.^o Que no se puede culpar al interesado porque algunos documentos carezcan de las firmas necesarias, pues por su parte cumplió haciendo constar los hechos á que se referian, y descan-

saba en la exactitud de estos y en la buena fé de los Concejales; y esperaba que los suscribieran en la primera reunion, la cual, á pesar de lo prevenido en la ley, se dilataba semanas y aun meses por no haber asuntos de que tratar, y porque los individuos de Ayuntamiento, que son de escasa fortuna, se hallaban constantemente en el campo ocupados en las labores ó en la guarda de los ganados.

Y 4.º Por lo que toca á la suplantacion de firmas, se refiere el interesado á la comunicacion inserta en el acta notarial, y en la cual manifestó que el Tribunal apreciaria en su dia si la habria hecho quien entregó la Secretaria bajo inventario ó quien la recibió sin ninguna formalidad, añadiendo que podria suceder que alguno, llevado de miras aviesas, negase su propia firma.

Este asunto, dice, no se puede tocar ahora puesto que ya está sometido al conocimiento del Tribunal.

La Seccion se ha detenido en el extracto que precede, más por respeto á la ley y por hacer constar que se ha cumplido lo ordenado por ella para estos casos, oyendo al Secretario suspenso por el Gobernador, que porque lo considerase necesario para la resolucion del expediente; pues aun prescindiendo de las inculpaciones que se hacen á D. Agustin Villoria, y de que segun se afirma entienden ya los Tribunales, el acuerdo que tomó el Ayuntamiento de Milano destituyendo al Secretario D. Valentin Rebollo y nombrando interinamente al interesado no puede prevalecer porque en la convocatoria para la sesion extraordinaria celebrada al efecto faltó uno de los requisitos que exigia el art. 97 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y exige el 102 de la de 2 de Octubre de 1877.

Ambos dicen textualmente: «Las convocatorias (para sesion extraordinaria) se harán con un dia de anticipacion *por lo ménos*, á no ser en los casos de mayor urgencia, y quedarán sujetos los acuerdos á ratificacion en la sesion inmediata.»

Vienen despues los artículos señalados respectivamente con los números 98 y 103, segun los cuales «Toda sesion con carácter de ordinaria fuera de los dias señalados. . . . así como cualquiera extraordinaria no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores. . . . es nula y de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.»

Los recurrentes afirman, sin que por nadie se niegue en el expediente, ántes bien la confiesa implícitamente D. Agustin Villoria, que para la sesion extraordinaria de que se trata se citó con una hora de anticipacion; de manera que faltó una de las circunstancias á que se referia el artículo 98 de la ley vigente, y por tanto, segun lo que en el mismo se declara, es nula la separacion de D. Valentin Rebollo, y nulo el nombramiento del que le sucedió con el carácter de interino.

Sin que nada por tanto se coartaran las facultades del Ayuntamiento para separar á su

Secretario, y las que exclusivamente le corresponden para nombrarlo con sujecion á la ley, el Gobernador de Salamanca, en vez de suspender á D. Agustin Villoria, debió llamar la atencion del Ayuntamiento sobre la nulidad de sus acuerdos, y dejar estos sin efecto en virtud de sus facultades de revision, y en cumplimiento del deber que tiene de cuidar de que sean obedecidas las leyes y disposiciones generales.

La accion para acusar por los delitos previstos en la ley electoral ha prescrito ya en el presente caso, segun el artículo 178 de la misma, y de consiguiente nada procede resolver respecto de las indicaciones que se hacen en el expediente acerca del periodo en que se llevaron á efecto la separacion y nombramiento de que se trata.

En cuanto á las inculpaciones que se hacen á D. Agustin Villoria, algunas muy graves, procede que se prevenga al Gobernador que, en caso de que no sea exacto que estén entendiendo en ellas los Tribunales, pase á estos los antecedentes para los efectos á que hubiere lugar en justicia.

El mismo sujeto se titula Secretario del Juzgado municipal en su escrito de 4 de Mayo de 1877, y á este propósito conviene hacer una advertencia al Ayuntamiento de Milano.

El art. 497 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial declaraba compatible el cargo de Secretario de Juzgado municipal con todo empleo y cargo público, cuyo desempeño fuere conciliable con él en las poblaciones que no llegaran á 500 vecinos. La municipal de 20 de Agosto de 1870 decia que era compatible con cualquiera otro municipal el cargo de Secretario de Ayuntamiento, cuando el total de los haberes no excediera de 125 pesetas al año; pero la misma reformada establece en el párrafo segundo, núm. 7.º del art. 123, que «El cargo de Secretario es incompatible con todo otro cargo municipal.» De manera que, aun cuando don Agustin Villoria pudiera por otros conceptos y satisfechas todas las condiciones de la ley ser nombrado Secretario del Ayuntamiento, no podria desempeñar este destino mientras conservara el de Secretario del Juzgado municipal.

En resúmen, opina la Seccion:

1.º Que son nulos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Milano separando á su Secretario D. Valentin Rebollo, y nombrando para sucederle á D. Agustin Villoria.

2.º Que procede prevenir al Gobernador de Salamanca que, si no es exacto que los Tribunales estén entendiendo de las inculpaciones que se hacen á este último en el expediente, le remita los antecedentes para los efectos á que hubiere lugar en justicia.

3.º Que conviene hacer entender al Ayuntamiento que, segun lo declarado en el art. 123 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el cargo de Secretario de aquella Corporacion es incompatible con todo otro municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta 19 de Octubre de 1878.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion expresiva de las fechas en que se abrirá la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en el próximo trimestre, de cada uno de los pueblos de esta provincia, y plazos durante los cuales se verifica este servicio, lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y con arreglo á la Instruccion publicada por el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que se publicarán, como hasta aquí, los acostumbrados edictos ó pregones en todos los distritos cobratorios, con dos dias de anticipacion al en que se presenten los Delegados cobradores, dependientes de las agencias ó circunscripciones en que está dividida la provincia para el servicio de la recaudacion.

Los contribuyentes deben recoger y conservar los recibos de las cuotas que satisfagan para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar la solvencia en cuanto á contribuciones.

Dias del mes de Noviembre en que se verificará la cobranza de las contribuciones directas del segundo trimestre de 1878-79 en los pueblos siguientes.

Agencia de Ateca.

Alhama, del 2 al 4.
Alconchel, 3 y 4.
Ariza, del 7 al 10.
Ateca, del 14 al 19.
Bordalba, 4 y 5.
Bubierca, del 14 al 17.
Cabola fuente, 5 y 6.
Calmarza, 8 y 9.
Campillo, 11 y 12.
Carenas, del 16 al 19.
Castejon de las Armas, del 18 al 20.
Cetina, del 2 al 5.
Cimballa, 9 y 10.
Contamina, 2 y 3.
Embid de Ariza, 2 y 3.
Godojos, 5 y 6.
Ibdes, del 14 al 17.
Jaraba, 8 y 9.
La Vilueña, 19 y 20.
Monreal, del 7 al 9.
Monterde, del 13 al 15.
Munébrega, del 6 al 9.
Nuévalos, del 2 al 4.
Pozuel, 2 y 3.

Sisamon, 5 y 6.
Torrehermosa, 3 y 4.
Valtorres, el 18.

Agencia de Belchite.

Aguilon, del 1 al 3.
Almonacid de la Cuba, del 15 al 17.
Almochoel, 1 y 2.
Azua, del 1 al 5.
Belchite, del 7 al 11.
Codo, del 3 al 6.
Fuendetodos, 7 y 8.
Herrera, del 14 al 18.
Jaulin, 14 y 15.
Lagata, 13 y 14.
Lécera, del 6 al 10.
Letux, del 11 al 14.
Mediana, del 12 al 15.
Moneva, del 1 al 4.
Moyuela, del 5 al 8.
Plenas, del 5 al 7.
Puebla de Alborton, del 9 al 11.
Samper, 11 y 12.
Tosos, del 1 al 3.
Torrecilla, el 13.
Valmadrid, 12 y 13.
Villanueva del Huerva, del 4 al 6.
Villar, del 10 al 13.

Agencia de Calatayud.

Alarba, del 12 al 14.
Aniñon, del 6 al 10.
Aranda, del 4 al 7.
Arándiga, del 16 al 19.
Belmonte, del 16 al 19.
Berdejo, del 4 al 6.
Bijuesca, del 7 al 10.
Brea, del 8 al 11.
Calatayud, del 19 al 24.
Castejon de Alarba, 12 y 13.
Cervera, del 12 al 14.
Clarés, del 1 al 3.
El Frasno, del 6 al 10.
Embid de la Ribera, del 1 al 3.
Gotor, del 12 al 14.
Illueca, del 9 al 12.
Inogés, 1 y 2.
Jarque, del 9 al 12.
Malanquilla del 1 al 3.
Maluenda, del 1 al 4.
Mesones, del 20 al 22.
Morata de Giloca, del 1 al 3.
Moros, del 15 al 17.
Nigüella, 20 y 21.
Olvés, 9 y 10.
Oseja, 17 y 18.
Paracuellos de Giloca, del 6 al 9.
Paracuellos de la Ribera, del 1 al 5.
Purroy, del 17 al 19.
Sabiñan, del 11 al 15.
Tanta Cruz de Tobed, del 1 al 3.
Sediles, 16 y 17.
Sestrica, del 20 al 23.
Terrer, del 19 al 22.
Tierga, 15 y 16.
Torrelapaja, del 4 al 6.

Torralba de Ribota, del 6 al 8.
 Torrijo, del 11 al 15.
 Velilla de Giloca, del 6 al 8.
 Villalba, del 18 al 20.
 Villalengua, del 16 al 19.
 Villarroya, del 1 al 5.
 Viver, 21 y 22.

Agencia de Caspe.

Alborge, 18 y 19.
 Alforque, 20 y 21.
 Caspe, del 7 al 13.
 Chiprana, del 11 al 14.
 Cinco Olivas, 18 y 19.
 Escatron, del 1 al 5.
 Fabara, del 5 al 9.
 Fayon, del 1 al 4.
 La Zaida, el 20 y 21.
 Maella, del 11 al 15.
 Mequinenza, del 1 al 5.
 Nonaspe, del 6 al 10.
 Quinto, del 11 al 14.
 Sástago, del 6 al 9.

Agencia de Daroca.

Abanto, el 16 y 17.
 Acered, el 12 y 13.
 Aladren, el 2 y 3.
 Aldehuela, el 7.
 Anento, el 19 y 20.
 Atea, del 12 al 14.
 Badules, el 10 y 11.
 Berruoco, el 1 y 2.
 Cerveruela, el 4 y 5.
 Codos, del 1 al 3.
 Cubel, el 14 y 15.
 Daroca, del 6 al 11.
 Encinacorba, del 1 al 4.
 Fombuena, el 8 y 9.
 Fuentes de Giloca, del 7 al 9.
 Gallocanta, el 3 y 4.
 Langa, el 7 y 8.
 Las Cuerlas, el 3 y 4.
 Lechon, el 1 y 2.
 Luesma, el 8 y 9.
 Mainar, el 10 y 11.
 Manchones, el 15 y 16.
 Mara, el 14 y 15.
 Miedes, del 4 al 6.
 Monton, el 10 y 11.
 Murero, el 15 y 16.
 Nombrevilla, el 3 y 4.
 Orcajo, el 17 y 18.
 Orera, el 14 y 15.
 Paniza, del 1 al 5.
 Pardos, el 16 y 17.
 Retascon, el 3 y 4.
 Romanos, el 1 y 2.
 Ruesca, el 4 y 5.
 Santed, el 1 y 2.
 Torralba de los Frailes, el 5 y 6.
 Torralvilla, el 7 y 8.
 Used, del 8 al 11.
 Valconchan, el 18.
 Valdehorna, el 18 y 19.
 Val de San Martín, el 18 y 19.

Villadoz, el 10 y 11.
 Villafeliche, del 9 al 11.
 Villanueva de Giloca, el 19 y 20.
 Villarreal, el 10 y 11.
 Vistabella, el 2 y 3.

Agencia de Ejea.

Ardisa, el 10 y 11.
 Biota, del 1 al 4.
 Ejea, del 12 al 17.
 El Frago, el 1 y 2.
 Erla, del 9 al 11.
 Farasdués, del 1 al 3.
 Layana, el 5.
 Las Pedrosas, el 7.
 Luna, del 12 al 16.
 Murillo, del 6 al 9.
 Piedratajada, del 13 al 15.
 Puendeluna, el 12.
 Sádaba, del 6 al 9.
 Santa Eulalia, del 3 al 5.
 Sierra de Luna, del 4 al 6.
 Valpalmas, el 16 y 17.

Agencia de Sos.

Artieda, el 10.
 Asin, el 8 y 9.
 Bagüés, el 8.
 Biel, del 2 al 5.
 Castiliscar, del 3 al 5.
 Fuencalderas, el 7 y 8.
 Isuerre, el 15.
 Lobera, del 16 al 18.
 Longás, el 6 y 7.
 Lorbés, el 1.
 Luésia, del 13 al 16.
 Malpica, el 7.
 Mianos, el 9.
 Navardun, del 16 al 18.
 Orés, el 13 y 14.
 Pintano, del 11 al 13.
 Ruesta, el 10 y 11.
 Salvatierra, del 2 al 4.
 Sigüés, el 5.
 Sos, del 1 al 6.
 Tiermas, el 8 y 9.
 Uncastillo, del 7 al 12.
 Undués de Lerda, el 12 y 13.
 Undués Pintano, el 14.
 Urriés, el 14 y 15.

Agencia de Tarazona.

Agón, del 5 al 7.
 Ainzon, del 2 al 5.
 Alberite, del 5 al 7.
 Albeta, del 9 al 11.
 Alcalá de Moncayo, del 2 al 4.
 Ambel, del 6 al 8.
 Añon, del 2 al 4.
 Bisimbre, del 2 al 4.
 Borja, del 15 al 19.
 Bulbuento del 6 al 8.
 Bureta, 8 y 9.
 Cunchillos, del 4 al 6.
 El Buste, del 10 al 12.
 Fréscano, del 2 al 4.

Fuendejalón, del 6 al 8.
 Grisél, del 7 al 9.
 Litago, del 5 al 7.
 Lituénigo, del 8 al 10.
 Los Fayos, del 10 al 12.
 Magallón, del 9 al 13.
 Maleján, del 2 al 4.
 Malón, del 1 al 3.
 Novallas, del 1 al 3.
 Pozuelo, del 6 al 8.
 San Martín de Moncayo, del 8 al 10.
 Santa Cruz de Moncayo, del 7 al 9.
 Tabuénca, del 14 al 16.
 Tarazona, del 6 al 11.
 Torrellas, del 10 al 12.
 Trasmoz, del 5 al 7.
 Vera, del 2 al 5.
 Vierlas, del 4 al 6.

Delegación de Zaragoza.

Aguaron, del 4 al 8.
 Alagon, del 1 al 5.
 Alcalá de Ebro, del 7 al 9.
 Alfajarín, del 1 al 4.
 Alfamen, del 5 al 8.
 Alfocea, el 17.
 Almonacid de la Sierra, del 11 al 15.
 Alpartir, del 1 al 4.
 Bárboles, 1 y 2.
 Bardallur, del 3 al 5.
 Boquiñeni, del 4 al 7.
 Botorrita, 21 y 22.
 Bujaraloz, del 14 al 17.
 Cabañas, del 13 al 15.
 Cadrete, del 2 al 4.
 Calatorao, del 18 al 21.
 Cariñena, del 1 al 6.
 Castejón de Valdejasa, del 17 al 19.
 Chodés, del 17 al 20.
 Cosuenda, del 11 al 15.
 Cuarte, 1 y 2.
 El Burgo, del 14 al 16.
 Epila, del 7 al 10.
 Farlele, 11 y 12.
 Figueruelas, del 13 al 16.
 Fuentes de Ebro, del 10 al 13.
 Gallur, del 14 al 17.
 Gelsa, del 4 al 8.
 Grisen, 8 y 9.
 Juslibol, 18 y 19.
 La Almunia, del 1 al 5.
 La Almolida, del 14 al 17.
 La Joyosa, 9 y 10.
 La Muela, del 9 al 11.
 Las Casetas, 11 y 12.
 Leciñena, del 1 al 3.
 Longares, del 1 al 4.
 Luceni, del 4 al 7.
 Lucena, 10 y 11.
 Lumpiaque, del 12 al 14.
 Mallén, del 1 al 5.
 María, del 4 al 6.
 Mezalocha, del 19 al 21.
 Monegrillo, del 11 al 13.
 Monzalbarba, 14 y 15.
 Morata de Jalón, del 17 al 21.

Morés, del 13 al 16.
 Mozota, 19 y 20.
 Muel, del 18 al 21.
 Novillas, del 1 al 3.
 Nuez, 1 y 2.
 Osera, del 6 al 8.
 Pastriz, 8 y 9.
 Pedrola, del 7 al 11.
 Peñaflores, del 5 al 7.
 Perdiguera, del 1 al 3.
 Pina, del 1 al 5.
 Pinseque, del 8 al 10.
 Plasencia, del 6 al 8.
 Pleitas, 1 y 2.
 Pradilla, 13 y 14.
 Puebla de Alfinden, del 5 al 7.
 Remolinos, del 1 al 3.
 Ricla, del 14 al 17.
 Rodén, 10 y 11.
 Rueda, del 12 al 14.
 Salillas, 10 y 11.
 San Mateo, del 9 al 11.
 Sobradiel, 11 y 12.
 Tauste, del 7 al 12.
 Torres, del 9 al 12.
 Urea, del 5 al 7.
 Utebo, del 14 al 17.
 Velilla de Ebro, del 1 al 3.
 Villafranca de Ebro, del 6 al 8.
 Villamayor, del 11 al 15.
 Villanueva de Gállego, del 5 al 7.
 Zaragoza, del 1 al 20.
 Zuera, del 12 al 16.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y contribuyentes, encargando á los señores Alcaldes que tan luégo como los recaudadores les dirijan el oportuno aviso, cuiden de hacer publicar los pregones ó edictos acostumbrados, para hacer saber á los contribuyentes las horas y local en que ha de hacerse la cobranza.

Igualmente cuidarán de exponer este BOLETIN al público y hacer conocer por pregones esta publicacion, para que los contribuyentes terratenientes de una ó más localidades diferentes de su vecindad, conozcan las fechas en que deben concurrir á pagar, si no tienen representante que lo verifique en cada Distrito.

Zaragoza 24 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Obrando ya en esta Administración las cédulas personales para el corriente año económico, los Sres. Alcaldes se servirán nombrar persona que las recoja en los almacenes de esta oficina desde el día 28 del actual y horas de nueve á doce de la mañana, debiendo otorgar á la persona delegada el oportuno nombramiento que se pondrá en conocimiento de esta Administración.

Zaragoza 26 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes dar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | SU DOMICILIO. | Clase y nombre de la finca. | Su procedencia. | Número del inventario. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos. | IMPORTE de estos. Ps. — Cs. |
|--------------------------|---------------|-----------------------------|-----------------|------------------------|----------------------------------|---|--------------------------------|
| D. Narciso Navarro..... | Boquiñeni. | Rústica. | Clero. | 1713 | Boquiñeni. | en 6 de Noviembre de 1878..... | 9'76 |
| Tomás Saldaña..... | Calatayud. | Id. | Id. | 5535 | Tierrga. | en idem idem..... | 10'25 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 5579 | Idem. | en idem idem..... | 251'26 |
| Mateo Saldaña..... | Idem. | Id. | Id. | 5574 | Idem. | en idem idem..... | 12'50 |
| Juan Panlo y Otal..... | Idem. | Id. | Id. | 5564 | Idem. | en idem idem..... | 201'25 |
| Pedro Martin..... | Zaragoza. | Urbana. | Id. | 5594 | Idem. | en idem idem..... | 11'16 |
| Mannel Abian..... | Tierrga. | Rústica. | Id. | 5545 | Idem. | en idem idem..... | 47'05 |
| Mannel Martinez..... | Idem. | Id. | Id. | 5548 | Idem. | en idem idem..... | 100'76 |
| José Maria Lavilla..... | Zaragoza. | Id. | Id. | 5538 | Idem. | en idem idem..... | 5'15 |
| Manuel Martinez..... | Tierrga. | Id. | Id. | 5547 | Idem. | en idem idem..... | 100'05 |
| Atanasio Garcia..... | Idem. | Id. | Id. | 5551 | Idem. | en idem idem..... | 123'75 |
| Isidor Gil..... | Idem. | Id. | Id. | 5553 | Idem. | en idem idem..... | 175'01 |
| Silverio Santos..... | Idem. | Id. | Id. | 5561 | Idem. | en idem idem..... | 43'79 |
| Mateo Grávalos..... | Idem. | Id. | Id. | 5575 | Idem. | en idem idem..... | 50 |
| Victorio Portero..... | Idem. | Id. | Id. | 5569 | Idem. | en idem idem..... | 52'50 |
| Rélix Perales..... | Idem. | Id. | Id. | 5568 | Idem. | en idem idem..... | 175 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 5577 | Idem. | en idem idem..... | 90 |
| José Forcén..... | Idem. | Id. | Id. | 5566 | Idem. | en idem idem..... | 112'50 |
| Angel Andrés..... | Idem. | Id. | Id. | 5562 | Idem. | en idem idem..... | 75'01 |
| Mariano Martinez..... | Idem. | Id. | Id. | 5580 | Idem. | en idem idem..... | 168'75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 5537 | Idem. | en idem idem..... | 35'04 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 5573 | Idem. | en idem idem..... | 5'64 |
| Cirilo Martinez..... | Idem. | Id. | Id. | 5560 | Idem. | en idem idem..... | 75'01 |
| Luis Gil..... | Idem. | Id. | Id. | 5550 | Idem. | en idem idem..... | 37'75 |
| Pedro Gil..... | Idem. | Id. | Id. | 5546 | Idem. | en idem idem..... | 31 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 5567 | Idem. | en idem idem..... | 25'01 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 5570 | Idem. | en idem idem..... | 15'01 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 5576 | Idem. | en idem idem..... | 100'01 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 5578 | Idem. | en idem idem..... | 13'76 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 5555 | Idem. | en idem idem..... | 106'26 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 5558 | Idem. | en idem idem..... | 8'51 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 5544 | Idem. | en idem idem..... | 29'26 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 5552 | Idem. | en idem idem..... | 15 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 5511 | Idem. | en idem idem..... | 3'76 |
| Joaquin Ballesteros..... | Purujosa. | Id. | Id. | 5511 | Purujosa. | en idem idem..... | 4 |
| Sebastian Bellido..... | Ainzon. | Id. | Id. | 5568 | Ainzon. | en idem idem..... | 125 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 5569 | Idem. | en idem idem..... | 237'50 |
| Saturnino Marquina..... | Maella. | Id. | Id. | 5429 | Novillas. | en idem idem..... | 325'01 |
| Alejandro Fernandez..... | Ainzon. | Id. | Id. | 1065 | Ainzon. | en idem idem..... | 180 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 1584 | Idem. | en idem idem..... | 165 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 1302 | Idem. | en idem idem..... | 76'69 |

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | SU DOMICILIO. | Clase y nombre de la finca. | Su procedencia. | Número del inventario. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos. | IMPORTE de estos. — Plas. Cts |
|------------------------|---------------|-----------------------------|-----------------|------------------------|----------------------------------|---|-------------------------------|
| D. Delfin Milagro..... | Ainzon. | Rústica. | Clero. | 1588 | Ainzon. | 10 en 6 Noviembre 1878..... | 90 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 1573 | Idem. | en idem idem..... | 162:50 |
| José Erruz..... | Idem. | Id. | Id. | 1590 | Idem. | en idem idem..... | 140 |
| Basilio Fernandez..... | Idem. | Id. | Id. | 1576 | Idem. | en idem 1875, 77 y 78..... | 607:50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | » | Idem. | en idem 1878..... | 160 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 1595 | Idem. | en idem idem..... | 102:50 |
| Raimundo Marco..... | Zaragoza. | Id. | Id. | 4344 | Alagon. | en idem idem..... | 35:0:05 |
| Felipe Aldea..... | Torralba. | Urbana. | Estado. | 10 2.º | Torralba. | en idem idem..... | 81:73 |
| Pedro Tabuena..... | Zaragoza. | Rústica. | Beneficencia. | 288-152 | Tarazona. | en idem idem..... | 75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 288-144 | Idem. | en idem 1872, 74, 75 y 78..... | 200 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 288-116 | Idem. | en idem 1872 y 1878..... | 108 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 288-147 | Idem. | en idem idem..... | 300 |
| Joaquin Claveria..... | Letux. | Id. | Propios. | 97-101 | Samper y Lagata. | en idem 1878..... | 880 |
| Joaquin de Val..... | Zaragoza. | Id. | Id. | 443-9 | Osera. | en idem 1876 al 1878..... | 570 |
| Francisco Solsona..... | Pedrola. | Id. | Id. | 396-134 | Pedrola. | en idem 1878..... | 438 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 396-199 | Idem. | en idem idem..... | 211 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 396-200 | Idem. | en idem idem..... | 174 |
| Mariano Algora..... | Idem. | Id. | Id. | 396-201 | Idem. | en idem idem..... | 408 |
| Francisco Solsona..... | Idem. | Id. | Id. | 396-2:2 | Idem. | en idem idem..... | 326 |

Zaragoza 26 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

Existiendo en la Casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital 10 monturas de desecho, y debiendo procederse á su venta en pública licitacion el dia 1.º de Noviembre á las doce de su mañana, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Zaragoza 26 de Octubre de 1878.—El Coronel Subinspector, Francisco Laso.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 825 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldia dentro del término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

Fuendejalon 25 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Domingo Anciso.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros.

D. Rafael Estrada Burgos, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de los cónyuges Isidro Lasheras y Margarita Viron, vecinos que fueron de la villa de Tauste, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado.

Dado en Ejea de los Caballeros á 17 de Octubre de 1878.—Rafael de Estrada.—De orden de S. S., José Omedas.